Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

vm

DICTAMEN N° 506
REF.: E18-2025-3789/Ae: "BONILLO, CLAUDIA NOEMI C/ MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. Nº3267/2025.
CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N°10, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la sentencia Judicial, de fecha 11 de julio de 2025, recaída en autos caratulados: *"BONILLO, CLAUDIA NOEMI C/ MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. Nº3267/2025-1-C*, tramitado por ante juzgado Civil y Comercial de la Segunda Nominación de la ciudad de Resistencia - Provincia del Chaco.

En primer lugar, se aclara que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A**.

En este sentido la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás*

vm

entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta. "

Al respecto, cabe recordar que es doctrina de este organismo asesor -en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar –entre otras cosas- que se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones [1]

Esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales en curso.

I.Antecedentes:

Ahora bien, del análisis de las actuaciones surge la nota efectuada por la Fiscalía de Estado, remitido al Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico de la Provincia del Chaco, a efectos de comunicar la sentencia recaída en los autos de referencia, mediante la cual se ordena liquidar la "Bonificación de Equiparación Salarial", Dto.1847/23, concepto 041, en forma retroactiva al mes de abril de 2023, debiendo aplicarse incluso sobre el S.A.C. con la respectiva retención para el aporte jubilatorio, sumado los intereses a Tasa Activa BNA; debiendo practicarse planilla en plazo no mayor de diez (10) días e instrumentar el cumplimiento del fallo (e-partes 1).

En e-parte N° 6, interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la D.G.RR.HH, quien formula observaciones al Proyecto adjunto en e-parte N° 4, que intenta dar cumplimiento al fallo judicial.

En e-parte 8, se adjuntó nuevamente el Proyecto de Decreto modificado, intentando dar cumplimiento con las observaciones oportunamente realizadas por la D.G.RR.HH.

En e-parte N° 10, se agrega el último Proyecto de Decreto, a los fines del cumplimiento de la sentencia judicial dictada el 11 de julio de 2025 por el Juzgado Civil y Comercial N° 2, el cual se encuentra firmado digitalmente por el Sr. Ministro.

Así, respecto de la medida proyectada se advierte que NO han participado las siguientes áreas, resultando desde este órgano asesor necesaria su intervención como antecedentes del acto administrativo a emitirse:

[1] (v. Dictámenes 205:106; 242:328, 504; 243:486)

vm

- Servicio jurídico de la jurisdicción -y/o quien haga sus veces- al efecto de dictaminar concretamente sobre la liquidación y pago de la "Bonificación de Equiparación Salarial" solicitud efectuada por la Sra. Claudia Bonilla;

- La Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, a los efectos de emitir el informe técnico pertinente.

II- Análisis de la Medida:

Ahora bien, la mencionada sentencia, en su parte pertinente dice: "*I. HACER LUGAR a la acción de amparo promovida por la Claudia Noemí Bonillo (DNI N.° 17.697.139) y en consecuencia, CONDENAR al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO a liquidar y abonar a la amparista la Bonificación de Equiparación Salarial derivada de los arts. 2, 3 y 5 del Decreto N° 1098/23 y su modificatorio N° 1847/23 en la forma y condiciones dispuesta en los considerandos, todo con más los intereses dispuestos. A tal fin, proceda el demandado a practicar planilla de capital e intereses conforme considerandos*"

A la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[2].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el* ***cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[3]

III.-Conclusión:

En consecuencia, del análisis de los antecedentes citados advierto la falta de intervención del órgano técnico específico (Dirección General de

[2] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
3 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

vm

Finanzas y Programación Presupuestaria), y los que deben expedirse previo a su dictado a los fines que estime corresponder.

Además, se sugiere suprimir el párrafo 2° de los considerandos del proyecto digital, entendiendo que el mismo es fundamento del fallo en cuestión, por cuanto en lo que a estos acápites refiere, resulta redundante plasmarlo en el proyecto de decreto adjunto (e-parte N° 10).

Finalmente, se advierte en el párrafo cuarto de los considerandos que no se consignó expresamente la intervención de la AGG.

Cabe aclarar que corresponde al ámbito de la jurisdicción competente verificar la existencia y suficiencia de las intervenciones técnicas obrantes en las actuaciones, así como incorporar aquellas que considere necesarias, conforme a sus atribuciones y en ejercicio del control de legalidad que le es propio; debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente

En concordancia con lo anterior, esta Asesoría entiende que las intervenciones de las áreas técnicas propias de cada jurisdicción deben ajustarse a lo establecido en la Ley de Ministerios Nº 3969-A, que en su artículo 4º, inciso b), apartados 9º y 14º, dispone que corresponde a los Ministros resolver por sí mismos los asuntos relativos al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios, conforme a los criterios de gestión que se dicten, así como adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones a su cargo.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas

vm

constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312)".*

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente…".*

Por todo lo cual, con las observaciones realizadas se remite a sus efectos.

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

19 AGO 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

vm